

2

Las condiciones. que los señores a los y regim de la
villa de vergara. ponen para el remate. de las coruincias
de la dha villa son los siguientes

1

Y primera mente. que bastezan. en doctablas de.
baca y canero de xel dia. de pascoa. de quaresma
y primero. que verna. facta el dia de. quaresma.
seguinte. para todos los vezinos de la dha villa.
e su jurisdiccion. e ben. andantes. que carne pedieren
y para todos los que hubieren. menester para
boda y micas. nueua y bateos. y otros autos pue.
e boda. para ceana sorrena de. quimendos mizor
cada vez que faltare.

2

Y ten que las doctiendas don del dho basteam
se ha de hazer. sean yesten. e la casa. que a la dha
villa tiene. e ha y dizeputada. para ello en medio.
de la dha villa a la qual dha casa. es del cuerpo
de la dha villa sin parte de las ante iglesias.

3

Y ten. qto de los rreces mior durante este.
dho arrendam se bendieren. por. guicoz.
menudo se vendan. cortando la cabeza de los
tales rreces por la nuez. sin pia. mente. sin ca
utela. alguna. sorrena de cada. diziendo miz
por cada vez.

4

Y ten que el basteceador sea libre. de vender o rreco
de la baca. e la cora con yrimos de los dhos rreces
miores y nomas sola dha pena de doze miz.

5

Y ten de del dho primer dia. de pascoa. de quares
ma. hasta en vintedias. con y libe yrimos.

Seguientes. pue dan bastecor. de carnero de la
 erza. lo de frando de una. plur un como q sea bue-
 na la carne. y nosea biarne m de ay. En adelante. acta
 procto de dia del mes de agosto 2 primer bemente.
 2 prouen y bastecan. de carnero. del retomo
 y de castilla. y nosean. boresos. sin cameros e otros
 otros y de los pasados. sola dñā pena. y por cada
 vez. —

6 r. Yten. queden. de el dia. de señor san joan. de junio 2
 mero. bemente En adelante. acta el dñō procto
 dia. de agosto En las dñās tierras. prouen ay
 bien. de carnero cazados. de castilla. y no maten
 con judos. sola dñā pena. de bñen de mñe por
 cada vez. —

7 r. Yten que. de el dñō dia. procto de agosto.
 En adelante. acta el primer dia de quaresma el
 dñō basteredz baster calas dñās. do dñās.
 de caneros buenos. E Buena carne de donar. pui-
 ere con que nosean. biarne es. so pena que si cor-
 neros. biarne es. matazen. En todo el dñō
 su azrendam. 2 pague de pena. bñen de mñe
 por cada uno. En mas que pierda la tal carne. —

8 r. Yten que la cabeza. del carnero Cortada
 de los ojos abaxo. de buena mano. E yga de
 baco. 2 unone. e cora con el carnero bñen.
 Al pñao del carnero. —

9 r. Yten que si por el dia de señor san joan. de
 junio por el dñō tñō al dñō basteredz el dñō

alld y regim. lemandoren. traiga a llo-
nos nobillos de letianaduta sea obligada el
dho bastecedor a loo traer abiendo los implaza
de vitofa solo dha. pena. por cada vez y
a i mismo el alld y regim. dele dar a fueno
al precio que en las carnicerías de vitofa
se vendiere. sola dha. pena. por cada vez a
plicada para los dho. bastecedores.

10

r

Y ten que xnd. el dia primero. x henero hasta
el primer dia de quaresma los buies qdizen
de pan de francia (obueies de la tiza engorda-
dos. En nabos siend gordos y buena carne.
a esomen del alld y regim. y puedan vender
un maravedimas. En cada libra. del precio
ordinario de la baca. En el dho bastecedor
La pascoa. que berna. de resurreccion. primero
ven los dho. dias de pascoa y pascoa tu-
xiere alguno. de los dho. cebones de francia o
de la tiza segun que esta dho. con que loctales
se vendan. como dhoes. a vista del dho. alld y
regim. los puedan vender. al precio sobre dho.
y que quando el dho bastecedor de la sobre
dho carne. baste arie. de primero dia de he-
nero. acta primero dia. de carne estolienda asi
bien bastezca. las dhas tiendas. de la baca y
carnero ordinarios. que es obligada. baste
ce. So pena de doziendos mrs por cada vez que
faltare. En lo que dhoes de guiso cada una cosa
y parte dello

11

Item que durante los meses que el dho bastece dor bi-
ere. debastece e carne de castilla de la dha carne que a-
El tal bastece dor no pueda traer. en esta jurisdiccion. e
tener en ella. ningund carne de frances sola dha pe-
na. por cada vez. —

12

Item que el dho bastece dor sea obligau de pauer
la tienda de baca. pa el dia. de señor San Pedro.
Y son paulo. que a dñe Inue de junio primera
seguinte sola dha pena. de bñe e mñe por cada

13

Item que todo fresco bna blanca. menos de la
fuero que se diere. por el regim en la plaza. cada
libra. sea obligau el bastece dor a lo azer. e conplir
de de el primer ofuero. que se diere diendolo en la
plaza. e que de los quecos. e monadas que as ibe
mizen. El dho bastece dor de quecos de aforas. por
el dho alto y regim tome de la dha manada por
tudo e con un palo. lo que bñe. mena e pa el
dho bastece dor en de los reues. e para haze
la dha partion. El dho alto y regim e tenganciu-
dad e pena que si otra cosa. fizieren el dho baste-
ce dor y el regim e paguen la sobre dha pena de los
dhos. doziendos mñe por cada vez. —

14

Item que la carne de bda. y cabzon. benden los
quatro guardos. limpios como la baca e al por-
do de baca. e excedan. della sola dha pena. por
cada vez. —

15

Item que toda la dha carne sea buena. e qm
guna carne. mortezina. no benden. So pena qñe

Allore. a ver bendiub ²pague de pena mill m^{rs} c
por cada vez. e que no se entienda. morte ²la el buei
que andando en acarreos se descala bra (omuiere con
que luego se dia se mate. y se desuelle. y lo mismo se
entienda. de la ²ba cas. (obueice que por bocab de
manicaria. onabos sea ogaren. entienda se mocha na.
los quales por enfermedad. (o por rrajo y por
lo bos y hosos se mataren. / o se despenaren. e que
estotales. no se puedan vender. y q los otros ca
vista de la ley y negim² dando ynformacion. de
como en acarreos. / o por bocab. se ayamuerdo
se vendan. eno de otra manera

16 r Yten que nunguna vezimo. ni forastero no ven
da carne alguna por quales ni por rres. ni
por menudos sino lo que fuere de su coecha. e coriza
nia eno de venta ni rebento so pena de perder
lo que bendiere y mactas sobre dha pena por cada
vez sino es los obligados. en la dha villa e pa
rrochias

17 r Yten que el dho conçejo ni nunguna ²pergo
na. del pueblo. ni forastero no pongan. a
vender en outienda. otros bastesedores ni los
tales carmizeros. no en lugar. e otros carmize
ros ni otros ²fracteros e vender en outienda
ni en otra parte. por quieso ni por menud.
sino que el tal carmizeros ²obligado ²prueva. con
prueba por si mismo sola pena de los dho doys.
m^{rs} por cada vez

18. r Yten que la lobaja. cabra y cabron. no vendan gla-
fablo del carnero sino en tienda a parte. sola dha
pena. de los dhos dozientos mrs por cada vez. — 20
no venda. otro ninguno sino lo obligados. sola
dha pena. —

19. r Yten que tuano sala de vendan. los dhos bacte-
cedores. al precio que el otro y regim. Senalaren.
y no mas sola dha pena. por cada vez. —

20 r Yten que los dha y an. de matar los dhos bacte-
dores. El dia antes que lo obieren. de cortar y que
lo pedagen. y den a quien quisiere los dias sauados.
e biesperas de fiestas. de delas quatro horas ad-
lante. a qual quier persona. que lo pediere sola
dha pena de dozientos mrs por cada vez. —

21 r Yten que los cortadores que el tal bactecedor tu-
biere. Sean a contentos de el otro y regim. y que si
en sino lo fueren. El dho otro y regimien. tengan
facultad de los poner otros acosta del bactecedor.

22 r Yten que el precio del cabrio (o corzo) den el otro
y regimien. y el tal bactecedor sea obligado al
bacteamiendo y no lo conpliendo El bactecedor
lo puedan hazer los que quisiere. —

23 r Yten. que la cetrera y entre cueros de bacay carne
de cabrio y otros rreces. Se vendan al precio
segundo y a la manera. que el otro y regimien.
lo determinare y conguarancel que a y lo pounan.

fecho En la villa de vergara a diez y siete
días del mes de marzo de mill e quinientos e
seisenta y seis años. Va. En tieffengonee
doiz Enos doiz n. Eodiz z Vala. Vala.

28

ten que lo sobre dicho ponas en
un fuerco loc do vaete qe nec scan
sc aplique tertia parte para la cam
desumap cla. sta tertia parte para re
unpos. publicos desta villa y la otra tercia
parte para el alican y pte lo y sea
tate sentenciar.